

Versión Pública de RR-2111/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de abril de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-2111/2022.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de las páginas 1, 4, 7 y 12.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Baldéras Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porrás Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: **Honorable del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000538.**
Expediente: **RR-2111/2022.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-2111/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE DEL AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El doce de octubre de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de correo electrónico, una solicitud de información, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El día nueve de noviembre dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- III. Con fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós, el hoy recurrente promovió, vía electrónica ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- IV. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-2111/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.

Sujeto Obligado: **Honorable del Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000538.**
Expediente: **RR-2111/2022.**

V. Por acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Por otra parte, el recurrente no realizó manifestaciones respecto al expediente formado, ni con relación a lo ordenado en el punto Séptimo del proveído de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

Asimismo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. Por auto de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, se determinó ampliar el término por una sola vez para resolver el presente recurso por un plazo de veinte días hábiles.

VIII. En fecha ___ de marzo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, se examinará de oficio las causales de improcedencia, por ser de estudio de oficio en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del artículo 77 fracciones VIII y XI de la Ley de la materia, teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías".

ELIMINADO 2: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: Honorable del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210432422000538.
Expediente: RR-2111/2022.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Ahora bien, la solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, requirió la información relacionada con sesenta y cinco preguntas respecto al recurso de inconformidad, de fecha ocho de septiembre del dos mil veintidós, con nomenclatura:

Eliminado 2 /HUAQ/SINDICO/INCONFORMIDAD/CONTRALORIA/001/001/2022.

El día nueve de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado envió al recurrente un acta de sesión extraordinaria y un acuerdo del Comité de transparencia ambos de fecha ocho de noviembre del dos mil veintidós, en las cuales se confirmó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad de acuerdo con el artículo 170 fracciones VIII y XI de la Ley de la materia, el sujeto obligado tenía hasta las dieciocho horas con cero minutos del día nueve de noviembre del dos mil veintidós para dar respuesta, siendo esta fuera de los plazos establecidos por la ley, proporcionando una ampliación de plazo. Además, mencionó la falta de fundamentación y motivación en la respuesta, al dar fuera de los plazos que establece la ley, mediante una ampliación de plazo.



Sujeto Obligado: Honorable del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210432422000538.
Expediente: RR-2111/2022.

En tal virtud, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló que envió la contestación final dentro de los plazos que establece la ley, adjuntando el correo electrónico enviado al recurrente, así como el acuse a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como el recurrente anexo en su recurso de inconformidad.

Por tanto, se analizará la causal de improcedencia establecida en el numeral 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el hoy inconforme en su medio de impugnación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...El acto de la falta de RESPUESTA del SUJETO OBLIGADO, dentro de los plazos establecidos por la ley, conforme con Fracción VIII, del Artículo 170, de la ley de la materia, por el motivo de que, el SUJETO OBLIGADO, en su respuesta, proporcionó una ampliación de plazo; sin embargo fue entregado su respuesta



Sujeto Obligado: Honorable del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210432422000538.
Expediente: RR-2111/2022.

150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud".

Del precepto antes señalado, establece que los sujetos obligados deberán responder en el menor tiempo posible las solicitudes de acceso de información que se le formulen, mismo que no podrá excederse de veinte días hábiles siguientes a la presentación del requerimiento de información, este término legal podrá ser ampliando por diez días hábiles más, misma que deberá estar debidamente fundada, motivada y aprobada por el Comité de Transparencia y deberá hacerse del conocimiento de esto al ciudadano antes del vencimiento del primer plazo establecido en la Ley.

De ahí que, el sujeto obligado tenía veinte días hábiles para dar respuesta, plazo que fenecía el día diez de noviembre del dos mil veintidós, sin embargo, este último, realizó una ampliación de plazo para dar contestación a dicha solicitud siendo el día ocho de noviembre del dos mil veintidós, teniendo diez días más la autoridad responsable, para dar contestación siendo el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, cuando se cumplían los diez días de la ampliación.

De ahí que, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio contestación en tiempo y forma, es decir, dentro del término que le otorga la normatividad y antes de su vencimiento, tal y como se puede observar en la

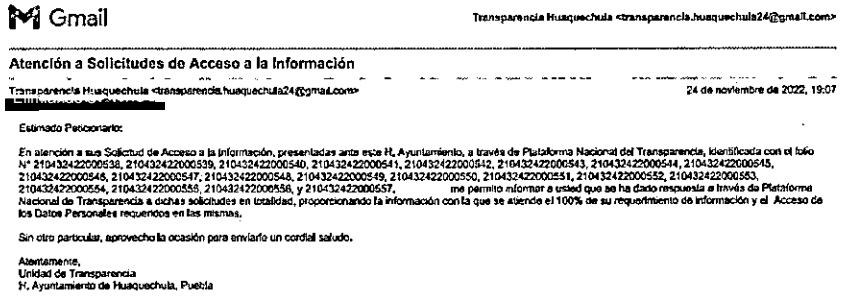
ELIMINADO 3: Veintidós caracteres. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en correo electrónico, del recurrente.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado: **Honorable del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000538.**
Expediente: **RR-2111/2022.**

siguiente captura de pantalla, misma que corre agregada en autos en copia certificada, siendo la siguiente:



De ahí que es necesario citar el artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, siendo supletorio de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

"Artículo 79. Para fijar la duración de los términos, los meses se regularán por el número de días que le correspondan y en caso de vencimientos, los días entenderán de veinticuatro horas naturales, contadas de las cero a las veinticuatro."

Con base en la normatividad antes mencionada, la ampliación del plazo respecto a la respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada por el sujeto obligado fue atendida dentro de los parámetros que establece dicho artículo, al quedar acreditado que el día *veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós*, se cumplía el plazo de ampliación de los *diez días hábiles* con los que cuenta para otorgar respuesta a dicha solicitud, ya que un día contempla un periodo de veinticuatro horas. De tal forma que el sujeto obligado amplió dicho termino por *diez días más*, en relación con el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual fue mencionado anteriormente (el computo de dichos días se puede observar en la solicitud de acceso antes referida), tal y como se demuestra con la siguiente captura de pantalla:

En contestación a la solicitud número 210432422000538, se da respuesta a todos y cada uno de las preguntas planteadas, anexando el soporte documental por lo que en respuesta a la solicitud se tiene:

- I. No se generó registro por parte del Secretaría General del H. Ayuntamiento correspondiente a este Recurso de Inconformidad.
- II. No se generó registro por parte de la Junta Auxiliar de la Sociedad Mexicana de Huaquechula, correspondiente a este Recurso de Inconformidad.
- III. Se generó el registro bajo el número de expediente SMVR0007/2022, ANEXO 1.
- IV. No se generó registro por parte del C. Alberto García Rojas Secretario General del H. Ayuntamiento correspondiente a este Recurso de Inconformidad.
- V. El C. Lucas Méndez Puebla no genera información de registro respecto de la presente solicitud.
- VI. Se generó el registro bajo el número de expediente SMVR0007/2022, ANEXO 1.
- VII. El C. Raúl Marín Espinosa no genera información de registro respecto de la presente solicitud.
- VIII. No se generó, poseer, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.
- IX. No se generó, poseer, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.
- X. No se generó, poseer, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.
- XI. No se generó, poseer, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.
- XII. No se generó, poseer, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.
- XIII. No se generó, poseer, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.
- XIV. No se generó, poseer, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.
- XV. No se generó, poseer, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.
- XVI. No se generó, poseer, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.
- XVII. No se generó, poseer, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.
- XVIII. No se generó, poseer, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.
- XIX. No se generó, poseer, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.
- XX. No se generó, poseer, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.
- XXI. No se generó, poseer, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.
- XXII. No se generó, poseer, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.
- XXIII. Se generó de la Sindicatura del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla a la Junta Auxiliar de la Sociedad Mexicana el oficio SMVR0007/2022-1, que se agrega como ANEXO 2.

De dicha captura de pantalla, se puede comprobar que el sujeto obligado realizó la ampliación a la respuesta dentro de los diez días que establece el artículo 150 de la Ley de la materia, sin embargo, dicha ampliación no se considera una respuesta a la solicitud de acceso a la información, por tal motivo, y al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la Ley de la materia; el presente recurso resulta improcedente de acuerdo con el artículo 182 fracción III de la multicitada Ley.

En esa virtud y en términos de lo dispuesto por los artículos 182, fracción III, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es claro para este Instituto que el medio de impugnación planteado es improcedente, al establecer el primero de los numerales citados, lo siguiente:

“Artículo 182. “El recurso será desechado por improcedente cuando:

... III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley; ...”

Al respecto, solo para ilustración se invoca la Tesis Aislada I.6o.C.36 K, de la Novena Época, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del

Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, septiembre de 1997, página 726, con el texto y rubro siguiente:

"RECURSOS IMPROCEDENTES O INEXISTENTES. SE DEBERÁ NEGAR SU ADMISIÓN Y, EN CONSECUENCIA, EL JUZGADOR OMITIRÁ EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS EN ELLOS CONTENIDOS. En virtud de que el procedimiento jurisdiccional es de orden público; no se pueden tramitar recursos improcedentes o inexistentes y, por tanto, en caso de que se interpongan, se deberá negar su admisión y, si ya lo hubiesen sido, desecharlos, y en esas circunstancias, el juzgador no tendrá la obligación ni la facultad legal de entrar al estudio de los agravios planteados por el impugnante."

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, 182, fracción III, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el asunto, que nos ocupa, por improcedente respecto de la falta de respuesta dentro de los plazos que señala la ley y la falta de fundamentación y motivación en los términos y por las consideraciones precisadas.

Tercero. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa, analizará si en el recurso de revisión que nos ocupa, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; respecto del artículo 170 fracción I de la Ley de la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Al respecto, tal como consta en actuaciones, el recurrente señaló como uno de los actos que reclama en el presente recurso de revisión es la negativa por parte del sujeto obligado a proporcionar lo solicitado, respecto a que proporcionó una ampliación de plazo de respuesta, misma que fue entregada después de las



Sujeto Obligado: **Honorable del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000538.**
Expediente: **RR-2111/2022.**

dieciocho horas con cero minutos, del día nueve del mes de noviembre del dos mil veintidós; en consecuencia, no fue entregada la información solicitada.

Ahora bien, el recurso de revisión que se analiza fue admitido a trámite a fin de realizar una debida substanciación, en atención a que, la intención del recurrente fue hacer del conocimiento de este Órgano Garante su inconformidad en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Si bien el sujeto obligado al rendir su informe con justificación indicó que dio respuesta a la solicitud de referencia, además, el recurrente anexó la constancia en el recurso de revisión la respuesta otorgada a la solicitud de información por parte del sujeto obligado.

De lo anterior, es evidente que el acto que reclama el recurrente, consistente en la **negativa a entregar la información solicitada**, al referir el recurrente que el sujeto obligado se negó a entregar la información, es improcedente, ya que, de la lectura de la respuesta proporcionada, no se advierte o se actualiza tal figura; ya que la autoridad responsable le indicó al agraviado que dio respuesta a dicha solicitud; situación que es muy distinta a la de afirmar que hay una negativa de proporcionar lo solicitado.

En consecuencia, este Órgano Garante advierte que el acto consistente en la negativa a entregar la información requerida que alega el recurrente dentro del presente recurso de revisión, no se actualiza.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 181 fracción II, 182 fracción III, y 183 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el acto impugnado, consistente en la negativa a entregar la información requerida, alegada en el presente recurso de revisión por improcedente en los términos y por las consideraciones precisadas.

Por otro lado, este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones V, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal como se analizarán en los considerandos respectivos.

Cuarto. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, estudiará el motivo de inconformidad respecto a la entrega de la información incompleta, distinta a la solicitada y no accesible por el solicitante de acuerdo al artículo 170 fracción V de la ley de la materia, por lo que, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, informó haber enviado la

Sujeto Obligado: **Honorable del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
 Folio: **210432422000538.**
 Expediente: **RR-2111/2022.**

respuesta al recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado complementó la respuesta que inicialmente otorgó atendiendo a lo requerido en la solicitud materia del presente, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, que registrada con el número de folio 210432422000538, en los términos siguientes:

*"Solicitamos ACCESO, toda la información, en relación del RECURSO DE INCONFORMIDAD, que fue admitido a los OCHO días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS, con nomenclatura **Eliminado 4/HUAQ/SINDICO/INCONFORMIDAD/SOLEDAD/001/001/2022;** incluyendo, pero no limitando todo lo siguiente:*

- I. La información del registro de la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.*
- II. La información del registro de la UNIDAD ADMINISTRATIVA de la JUNTA AUXILIAR DE SOLEDAD MORELOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.*
- III. La información del registro de la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.*
- IV. La información del registro de C. ALBERTO GARCIA REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.*
- V. La información del registro de C. LUCAS MENDEZ PUEBLA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.*
- VI. La información del registro de C. MARITZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.*
- VII. La información del registro de C. RAUL MARIN ESPINOZA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.*
- VIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.*
- IX. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del*

ELIMINADO 4: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: **Honorable del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000538.**
Expediente: **RR-2111/2022.**

SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

X. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del JUNTA AUXILIAR DE SOLEDAD MORELOS y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XI. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a PROF. ALBERTO GARCIA REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a C. MARITZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a C. LUCAS MENDEZ PUEBLA correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XIV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a C. RAUL MARIN ESPINOZA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el PROF. ALBERTO GARCIA REYES a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XVI. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el PROF. ALBERTO GARCIA REYES a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XVII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el PROF. ALBERTO GARCIA REYES a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del JUNTA AUXILIAR DE SOLEDAD MORELOS y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XVIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el PROF. ALBERTO GARCIA REYES a PROF. ALBERTO GARCIA REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XIX. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el PROF. ALBERTO GARCIA REYES a C. MARITZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XX. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el PROF. ALBERTO GARCIA REYES a C. LUCAS MENDEZ PUEBLA correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXI. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el PROF. ALBERTO GARCIA REYES a C. RAUL MARIN ESPINOZA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Sujeto Obligado: **Honorable del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **210432422000538.**

Expediente: **RR-2111/2022.**

XXIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a UNIDAD ADMINISTRATIVA del JUNTA AUXILIAR DE SOLEDAD MORELOS y sus respecticos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXIV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a UNIDAD ADMINISTRATIVA del C. LUCAS MENDEZ PUEBLA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a UNIDAD ADMINISTRATIVA del C. MARTIZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXVI. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a UNIDAD ADMINISTRATIVA del PROF. ALBERTO GARCIA REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXVII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a UNIDAD ADMINISTRATIVA del C. RAUL MARIN ESPINOZA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXVIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la C. MARITZA MORALES PRIEGO a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respecticos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXIX. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la C. MARITZA MORALES PRIEGO a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respecticos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXX. Los documentos y correspondencias, recibidos desde la C. MARITZA MORALES PRIEGO a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respecticos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXI. Los documentos y correspondencias, recibidos desde la C. MARITZA MORALES PRIEGO a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del JUNTA AUXILIAR DE SOLEDAD MORELOS y sus respecticos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la C. MARITZA MORALES PRIEGO a C. MARITZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la C. MARITZA MORALES PRIEGO a C. LUCAS MENDEZ PUEBLA correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXIV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. MARITZA MORALES PRIEGO a C. RAUL MARIN ESPINOZA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del JUNTA AUXILIAR DE SOLEDAD MORELOS y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a la UNIDAD ADMINISTRATIVA de la SINDICATURA y sus respecticos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Sujeto Obligado: **Honorable del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000538.**
Expediente: **RR-2111/2022.**

XXXVI. Los documentos y correspondencias, recibidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del JUNTA AUXILIAR DE SOLEDAD MORELOS y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXVII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del JUNTA AUXILIAR DE SOLEDAD MORELOS y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del JUNTA AUXILIAR DE SOLEDAD MORELOS y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXVIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del JUNTA AUXILIAR DE SOLEDAD MORELOS y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a PROF. ALBERTO GARCIA REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXIX. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del JUNTA AUXILIAR DE SOLEDAD MORELOS y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a C. MARITZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XL. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del JUNTA AUXILIAR DE SOLEDAD MORELOS y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a C. LUCAS MENDEZ PUEBLA correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLI. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del JUNTA AUXILIAR DE SOLEDAD MORELOS y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a C. RAUL MARIN ESPINOZA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. LUCAS MENDEZ PUEBLA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. LUCAS MENDEZ PUEBLA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLIV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. LUCAS MENDEZ PUEBLA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del JUNTA AUXILIAR DE SOLEDAD MORELOS y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. LUCAS MENDEZ PUEBLA a PROF. ALBERTO GARCIA REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLVI. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. LUCAS MENDEZ PUEBLA a C. MARITZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLVII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. LUCAS MENDEZ PUEBLA a C. LUCAS MENDEZ PUEBLA correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLVIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. LUCAS MENDEZ PUEBLA a C. RAUL MARIN ESPINOZA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLIX. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. RAUL MARIN ESPINOZA a la UNIDAD



Sujeto Obligado: **Honorable del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **210432422000538.**

Expediente: **RR-2111/2022.**

ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respecticos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

L. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. RAUL MARIN ESPINOZA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respecticos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LI. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. RAUL MARIN ESPINOZA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del JUNTA AUXILIAR DE SOLEDAD MORELOS y sus respecticos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. RAUL MARIN ESPINOZA a PROF ALBERTO GARCIA REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. RAUL MARIN ESPINOZA a C. MARITZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LIV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. RAUL MARIN ESPINOZA a C. LUCAS MENDEZ PUEBLA correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. RAUL MARIN ESPINOZA a C. RAUL MARIN ESPINOZA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LVI. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto a NOTIFICACIONES a C....., correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LVII. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto el ADMISIÓN correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LVIII. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto el PREVENCIÓN correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LIX. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto el SOBRESEÍDO correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LX. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto la IMPROCEDENCIA correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LXI. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto la DESHECHAMENTO correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LXII. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto la CONFIRMACIÓN correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LXIII. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto la REVOCACIÓN correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LXIV. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto la SUSPENSION correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LXV. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto la AUDIENCIA correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.." (sic)

El día nueve de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado envió al recurrente un acta de sesión extraordinaria y un acuerdo del Comité de transparencia ambos de fecha ocho de noviembre del dos mil veintidós, en las cuales se confirmó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad al referir lo siguiente:

“El acto de entrega de hoy información incompleta, distinta a la solicitada y no accesible para el solicitante, conforme con fracción V del artículo 170 de la ley de la materia; por el motivo de que, el sujeto obligado, en su respuesta, proporciona una ampliación de plazo, que no consta de la información solicitada y en consecuencia es inaccesible por el solicitante.”

En tal virtud, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló lo siguiente:

“... 1.- Que, esta unidad de transparencia, dio trámite ante el comité de transparencia municipal, la solicitud de ampliación de plazo requerida por sindicatura municipal, quien fuera la unidad administrativa responsable de dar atención a la solicitud a la que se hace referencia en el presente, misma que fue confirmada por el comité de transparencia y se hizo del conocimiento del peticionario tal y como consta en los propios anexos que acompaña al peticionario en su recurso de inconformidad, y que la contestación final otorgada se hizo dentro de los plazos que establece y prevé la ley, sin que en esta prevalezca horarios de atención o límite a las mismas pues sólo se identifican los días, garantizando el derecho de acceso a la información del peticionario, así mismo, refiero a usted que el artículo 170 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla, en ninguna de sus fracciones contempla el proceder del recurso de revisión respecto a las horas de atención, ya que sólo señala plazos, haciendo referencia a los días.

2.- Que, tal y cómo se indica en él acuse de la solicitud de acceso a la información en la que el peticionario ha seleccionado como medio para recibir notificaciones el correo electrónico y el medio de entrega, el electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, esta unidad de transparencia dio tensión a la solicitud de acceso a la información privilegiando los medios establecidos por el peticionario, por lo que me permite adjuntar el acuse de notificación vía correo electrónico y el acuse por el que se da respuesta vía plataforma nacional de transparencia.” (sic)

Dicho lo anterior, el sujeto obligado adjunto al presente informe justificado, el correo electrónico de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, siendo el siguiente:



Sujeto Obligado: Honorable del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Folio: 210432422000538.

Expediente: RR-2111/2022.

"En atención a sus solicitudes de acceso a la información presentadas ante este H. Ayuntamiento, a través de la plataforma nacional de transparencia, identificado con el folio... 210432422000538, me permito informar a usted que se ha dado respuesta a través de la plataforma nacional de transparencia de dicha a sus solicitudes en totalidad, proporcionando la información con la que se atiende el 100% de su requerimiento de información y el acceso a los datos personales requeridos en las mismas."

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Captura de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado al recurrente de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.
- La respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210432422000538.
- Expediente número SM/RI/0007/2022, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, respecto del recurso de inconformidad.
- Oficio número SM/0073/2022-D, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintidós.
- Oficio número CIT-041-09-A/2022, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintidós, respecto al recurso de inconformidad.
- Notificación del expediente número SM/RI/0007/2022, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.
- Acuse de entrega de información vía SISAI, de fecha once de octubre de dos mil veintidós, realizada por el sujeto obligado al recurrente.

De la documentación descrita anteriormente, cabe destacar el correo electrónico de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós, en relación con la respuesta remitida al solicitante, realizado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual se encuentra en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: **Honorable del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000538.**
Expediente: **RR-2111/2022.**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Gmail

Transparencia Huaquechula <transparencia.huaquechula24@gmail.com>

Atención a Solicitudes de Acceso a la Información

Transparencia Huaquechula <transparencia.huaquechula24@gmail.com>

24 de noviembre de 2022, 13:07

Estimado Peticionario:

En atención a sus Solicitudes de Acceso a la Información, presentadas ante este H. Ayuntamiento, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio N° 210432422000538, 210432422000539, 210432422000540, 210432422000541, 210432422000542, 210432422000543, 210432422000544, 210432422000545, 210432422000546, 210432422000547, 210432422000548, 210432422000549, 210432422000550, 210432422000551, 210432422000552, 210432422000553, 210432422000554, 210432422000555, 210432422000556, y 210432422000557, me permito informar a usted que se ha dado respuesta a través de Plataforma Nacional de Transparencia a dichas solicitudes en igualdad, proporcionando la información con la que se atiende el 100% de su requerimiento de información y el Acceso de los Datos Personales requeridos en las mismas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla

Ahora bien, en el presente asunto se observa que el recurrente alegó como motivo de su inconformidad que, la información solicitada no consta siendo inaccesible para el solicitante; sin embargo, el sujeto obligado remitió al agraviado la respuesta a dicha solicitud, siendo la siguiente:

"En contestación a la solicitud número 210432422000538, se da respuesta a todos y cada uno de las preguntas planteadas, anexando el soporte documental; por lo que en respuesta a la solicitud se tiene:

I. No se generó registro por parte del Secretaría General del H. Ayuntamiento correspondiente a este Recurso de Inconformidad

II. No se generó registro por parte de la Junta Auxiliar de la Soledad Morelos de Huaquechula, correspondiente a este Recurso de Inconformidad.

III. Se genero el registro bajo el número de expediente SM/RI/0007/2022, ANEXO 1.

IV. No se generó registro por parte del C. Alberto García Reyes Secretario General del H. Ayuntamiento correspondiente a este Recurso de Inconformidad

V. El C. Lucas Méndez Puebla no genero información de registro respecto de la presente solicitud.

VI. Se generó el registro bajo el número de expediente SM/RI/0007/2022, ANEXO 1.

VII. El C. Raúl Marín Espinoza no genero información de registro respecto de la presente solicitud.

VIII. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

IX. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

X. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XI. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XII. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XIII. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

ELIMINADO 5: Veintidós caracteres. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en correo electrónico del recurrente.

Sujeto Obligado: **Honorable del Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **210432422000538.**

Expediente: **RR-2111/2022.**

XIV. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XV. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XVI. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XVII. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XVIII. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XIX. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XX. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XXI. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XXII. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XXIII. Se generó de la Sindicatura del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla a la Junta Auxiliar de la Soledad Morelos el oficio SM/0073/2022-D, que se agrega como ANEXO 2.

XXIV. Se generó de la Sindicatura del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla al C. Lucas Mendez Puebla el oficio SM/0073/2022-D, que se agrega como ANEXO 2.

XXV. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XXVI. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XXVII. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XXVIII. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XXIX. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XXX. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XXXI. Se generó de la C. Maritza Morales Priego, a la Junta Auxiliar de la Soledad Morelos el oficio SM/0073/2022-D, que se agrega como ANEXO 2.

XXXII. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XXXIII. Se generó de la C. Maritza Morales Priego, al C. Lucas Méndez Puebla el oficio SM/0073/2022-D, que se agrega como ANEXO 2.

XXXIV. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XXXV. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XXXVI. Se generó de la Junta Auxiliar de la Soledad Morelos a Sindicatura del H. Ayuntamiento de Huaquechula, el oficio número CITD-041-09-A/2022, que se agrega como ANEXO 3.

XXXVII. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XXXVIII. No se generó documento alguno mediante el cual se pronuncie improcedencia alguna respecto del presente recurso de inconformidad.

XXXIX. Se generó de la Junta Auxiliar de la Soledad Morelos a Sindicatura a la C. Maritza Morales Priego, el oficio número CITD-041-09-A/2022, que se agrega como ANEXO 3.

XL. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XLI. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XLII. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XLIII. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XLIV. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XLV. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XLVI. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XLVII. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XLVIII. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

XLIX. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.



Sujeto Obligado: **Honorable del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **210432422000538.**

Expediente: **RR-2111/2022.**

L. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

LI. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

LII. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

LIII. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

LIV. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

LV. No se generó, posee, entregó, recibió, envió o dirigió desde y hacia las autoridades señaladas en este punto, documento alguno correspondiente a dicho recurso de inconformidad.

LVI. Se anexa cedula de notificación mediante la cual se notificó al C. la resolución de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veintidós, correspondiente a este recurso de inconformidad y que se agrega como ANEXO 4.

LVII. Se generó resolución de diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós mediante la cual se admite a trámite el recurso de inconformidad y que se agrega como ANEXO 1.

LVIII. No se generó documento alguno mediante el cual se realice prevención alguna respecto del presente recurso de inconformidad.

LIX. Se generó resolución de diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós mediante la cual se sobresee el presente recurso de inconformidad y que se agrega como ANEXO 1.

LX. No se generó documento alguno mediante el cual se pronuncie improcedencia alguna respecto del presente recurso de inconformidad.


LXI. Se generó resolución de diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós mediante la cual se desechó el presente recurso de inconformidad y que se agrega como ANEXO 1.

LXII. No se generó documento alguno mediante el cual se confirme el presente recurso de inconformidad.

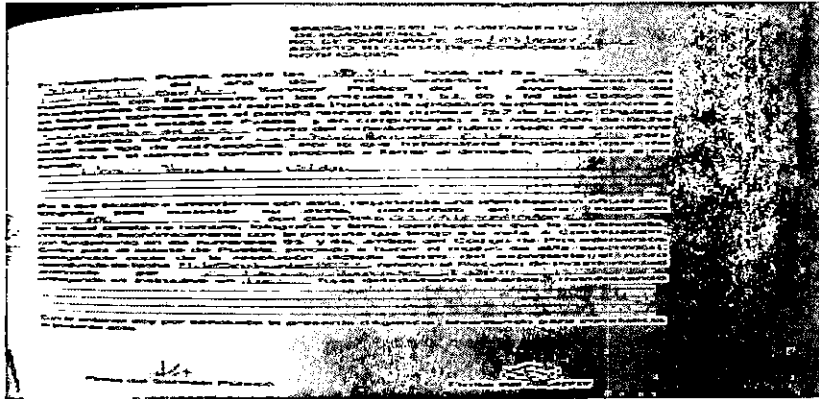
LXIII. No se generó documento alguno mediante el cual se revoque el presente recurso de inconformidad.

LXIV. No se generó documento alguno mediante el cual se realice suspensión alguna respecto del presente recurso de inconformidad.

LXV. No se generó documento alguno mediante el cual se señale audiencia alguna respecto del presente recurso de inconformidad.


Adjuntando el sujeto obligado a dicha respuesta cuatro anexos, siendo las siguientes capturas de pantalla:

Sujeto Obligado: Honorable del Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210432422000538.
Expediente: RR-2111/2022.



Por tanto, este Organismo Garante arriba a la conclusión, que el sujeto obligado modificó el acto reclamado, el cual consistía en la entrega de la información no accesible para el solicitante, toda vez que en el trámite del presente asunto manifestó que envió la información requerida al recurrente; en consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por el sujeto obligado en el presente asunto, en virtud de que se actualizó la causal de sobreseimiento alegada por este último, por lo que, en términos 181 fracción II y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión respecto a la entrega de la información no accesible para el recurrente, por las razones antes expuestas.

Sexto. No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, estudiará el motivo de inconformidad respecto a la notificación en una modalidad distinta a lo solicitado, de acuerdo al artículo 170 fracción VI de la ley de la materia, por lo que, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de

ELIMINADO 6: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: **Honorable del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000538.**
Expediente: **RR-2111/2022.**

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, informó haber enviado la respuesta al recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado complementó la respuesta que inicialmente otorgó atendiendo a lo requerido en la solicitud materia del presente, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, requirió la información relacionada con sesenta y cinco preguntas respecto al recurso de inconformidad, de fecha ocho de septiembre del dos mil veintidós, con nomenclatura:

Eliminado 6 / HUAQ/SINDICO/INCONFORMIDAD/CONTRALORIA/001/001/2022.

El día nueve de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado envió al recurrente un acta de sesión extraordinaria y un acuerdo del Comité de transparencia ambos de fecha ocho de noviembre del dos mil veintidós, en las

Sujeto Obligado: Honorable del Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210432422000538.
Expediente: RR-2111/2022.

cuales se confirmó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad al referir lo siguiente:

"El acto de la notificación en una modalidad distinto a lo solicitado, conforme con Fracción VI, del Artículo 170, de la ley de la materia, por el motivo de que el SUJETO OBLIGADO; en ningún momento notificó por medio de correo electrónico con la cuenta, la respuesta; y la única razón por lo que dimos cuenta, fue por el hecho de verificar en la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; una constancia, que el sujeto obligado, no entregó la notificación de la respuesta, él modalidad solicitado."

En tal virtud, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló lo siguiente:

"... 2.- Que, tal y cómo se indica en él acuse de la solicitud de acceso a la información en la que el peticionario ha seleccionado como medio para recibir notificaciones el correo electrónico y el medio de entrega, el electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, esta unidad de transparencia dio tensión a la solicitud de acceso a la información privilegiando los medios establecidos por el peticionario, por lo que me permite adjuntar el acuse de notificación vía correo electrónico y el acuse por el que se da respuesta vía plataforma nacional de transparencia." (sic)

Dicho lo anterior, el sujeto obligado adjunto al presente informe justificado, el correo electrónico de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, siendo el siguiente:

"En atención a sus solicitudes de acceso a la información presentadas ante este H. Ayuntamiento, a través de la plataforma nacional de transparencia, identificado con el folio... 210432422000538,... me permito informar a usted que se ha dado respuesta a través de la plataforma nacional de transparencia de dicha a sus solicitudes en totalidad, proporcionando la información con la que se atiende el 100% de su requerimiento de información y el acceso a los datos personales requeridos en las mismas."

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copia certificada, la constancia siguiente:

- Captura de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado al recurrente de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.

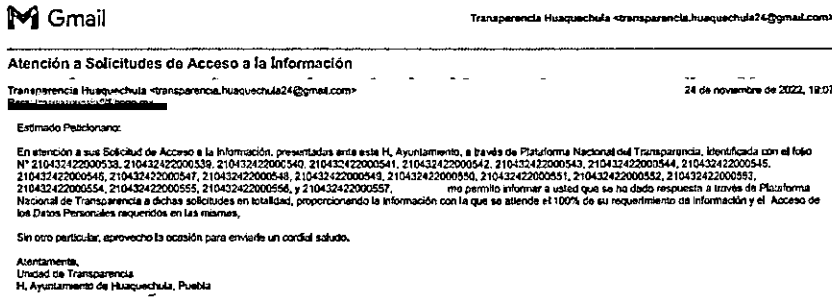
De la documentación descrita anteriormente, cabe destacar el correo electrónico de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, en relación con el alcance de la



Sujeto Obligado: **Honorable del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
 Folio: **210432422000538.**
 Expediente: **RR-2111/2022.**

respuesta remitida al solicitante, realizado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual se encuentra en los términos siguientes:

ELIMINADO 7: Veintidós caracteres. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en correo electrónico del recurrente.



Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable, le notificó la información en un formato distinto al solicitado, debido a que no se la envió a su correo electrónico. Sin embargo, el último de los mencionados señaló que con relación a los hechos, así como de las constancias que envió para acreditar sus manifestaciones, envió la información en la modalidad solicitada.

En consecuencia, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta, ya que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme, por lo que su pretensión quedó colmada.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por el hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado que el sujeto obligado no le remitió la información requerida al correo electrónico del recurrente y este último en su informe justificado señaló que lo envió en la modalidad solicitado, por lo que, su pretensión quedó colmada, tal como se

observada con las pruebas aportadas en el presente asunto; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



Sujeto Obligado: Honorable del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210432422000538.
Expediente: RR-2111/2022.

**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.**

**NOHEMI LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.**

**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/REBH/ RR-2111/2022/Mon/SENT. DEF

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-2111/2022, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día ocho de marzo de dos mil veintifés